

medida la tranquilidad y seguridad de todas las personas durante las festividades conmemorativas de la Independencia de Cartagena y de fin de año.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. PROHIBIR en el D.T. y C., de Cartagena de Indias, la venta, distribución y uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o cualquier artefacto explosivo desde el 6 de noviembre del 2015 hasta el 15 de enero de 2016.

PARAGRAFO 1. EXCEPTUAR de la anterior prohibición, la realización de demostraciones públicas de fuegos artificiales, autorizados por la Secretaría del Interior, previo concepto favorable del Cuerpo de Bomberos, y el cumplimiento de los requisitos, entre los cuales se encuentra, la póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía no podrá ser inferior a 100 salarios mínimos legales vigentes.

PARAGRAFO 2. Los Alcaldes Locales impondrán a los infractores las sanciones correspondientes contempladas en la Ley 670 de 2002, el Decreto Nacional 4485 de 2006 y 0581 de 2004, artículo 22 y, demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 2º. PROHIBIR en el D.T. y C. de Cartagena de Indias, desde el 6 de noviembre de 2015 hasta el 17 de noviembre de 2015, con motivo de la celebración de las fiestas de la independencia:

- Los retenes improvisados por particulares sobre vehículos y peatones.
- Las bolsas o globos de agua y sustancias colorantes lanzadas contra las personas o vehículos.

PARAGRAFO. En el evento que menores de edad se encuentren realizando estos retenes, la Policía de Infancia y Adolescencia, adoptará las medidas legales pertinentes.

ARTICULO 3º. PROHIBIR los disfraces de los capuchones excepto para los bailarines de las comparsas debidamente inscritas en el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC, y solo durante los desfiles y eventos oficiales.

ARTICULO 4º. RATIFICAR la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en tiendas, refresquerías, licoreras, salsamentarías y estancos en el D.T. y C. de Cartagena de Indias, la cual se encuentra establecida en el Decreto 549 de 2005.

ARTICULO 5º. RESTRINGIR en el D.T. y C., de Cartagena de Indias, desde el jueves 12 de noviembre de 2015 hasta el lunes 17 del mismo mes, el horario de funcionamiento de los bares, cafés, discotecas y restaurantes hasta las 2:00 a.m. a excepción de los ubicados en el Centro, Getsemani, Bocagrande, Laguito y Castillo Grande.





CARTAGENA

1451

05 NOV. 2015

ARTICULO 6°. PROHIBIR el estacionamiento de cualquier clase de vehículo dentro de los 100 metros a la redonda de los establecimientos bancarios, excepto las zonas exclusivas de parqueaderos de los mismos establecimientos bancarios.

ARTICULO 7°. PROHIBIR durante el mismo periodo y en todo el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, la realización de cualquier tipo de espectáculos públicos o eventos privados que conlleven la utilización de pick-up o cualquier otra clase de artefactos de amplificación sonora que generen alteraciones a la tranquilidad y convivencia ciudadana.

PARAGRAFO. EXCEPTUAR de esta prohibición los eventos autorizados por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, dependencia ante la cual se deben acreditar los requisitos necesarios para cada evento.

ARTICULO 8°. PROHIBIR el parrillero en todo el Distrito de Cartagena desde el seis de noviembre de 2015 hasta el 15 de enero de 2016, en el horario comprendido entre las 9 p.m. a 5:00 a.m., manteniéndose las otras medidas vigentes a la fecha.

ARTICULO 9°. La Secretaria del Interior, Policía Nacional, Alcaldes Locales y DATT, de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales serán los garantes del cumplimiento de las restricciones anteriormente establecidas.

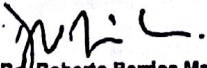
ARTICULO 10°. Solicitar a través de la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana a la Fuerza Naval del Caribe, la adopción de medidas sobre la prohibición del porte de armas en el Distrito de Cartagena de Indias durante el período del 6 al 17 de noviembre de 2015 y desde el 15 de diciembre de 2015 hasta el 15 de enero de 2016.

ARTICULO 11°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Cartagena de Indias, D. T y C., a los 05 NOV. 2015

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DIONISIO FERNANDO VELEZ TRUJILLO
Alcalde Mayor de Cartagena D.T. y C.


Vo Bo/ Roberto Barrios Martínez
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana


Vo.Bo. Jaime Ramirez Piñerez
Jefe de Oficina Asesora Jurídica


Proyectó: Marilyn Velasco
Abogada Asesora Externa SICC



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS
Calle 30 No 30-78

T (57) 5 6501095 - 6501092